



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Junio de 2006

Año LXXXVII

No. 46

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 87 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO (INVISUR), EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTADA Y CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-OMETEPEC... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN LOS QUE PERDIÓ LA VIDA EL PERIODISTA ABEL BUENO LEÓN, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN DE LEODEGARIO AGUILERA LUCAS..... 13

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL NO PROCEDE LA DESAPARICIÓN POR FALTA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO Y EN CONSECUENCIA, ES IMPROCEDENTE DESIGNAR UN CONSEJO MUNICIPAL EN EL CITADO MUNICIPIO..	16
---	-----------

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CJE/02/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 141-3/2005, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	26
Tercera publicación de edicto exp. No. 44/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 154-2/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 123/2005-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 910-3/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 247-3/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 518-2/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 1061-2/2004, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 495-3/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 105/2006-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Técpan de Galeana, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 437/97-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Xochitla S/N, de la Colonia Mexicapán de Teloloapan, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 208/2005-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 32/2004-II, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Taxco, Gro.....	37
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. T.U.A.12-780/2006, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de edicto exp. No. 654-3/2005, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2004, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro...	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 94/2002-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136/2003-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal
No. 55-2/2003, promovido en el Juzgado 8/o.
de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,
Gro..... 44

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 87 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO (INVI-SUR), EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTADA Y CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-OMETEPEC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de mayo del 2006, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente a la solicitud de autorización para dar en donación a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra, un predio propiedad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez,

Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que por oficio número SG/DtyAC/173/2005 de fecha veintiuno de abril del año dos mil cinco, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, solicitó al Ejecutivo Estatal formular por su conducto, solicitud de autorización al Honorable Congreso del Estado, para que el H. Ayuntamiento done al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra, un bien inmueble de su propiedad, ubicado en el Fraccionamiento Playa Encantada y Carretera Federal Acapulco-Ometepec, en el asentamiento denominado "Acapulquito-Barra Vieja" de la Ciudad y Puerto de Acapulco.

SEGUNDO.- Que por oficio número 000584 de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, el Licenciado Armando Chavarria Barrera, Secretario General de Gobierno, turno a este Honorable Congreso la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, citado en el considerando anterior.

TERCERO.- Que en sesión de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, el Pleno de la Quincuagésima Séptima

Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/457/2005 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, suscrito por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Millar, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto Correspondiente.

CUARTO.- Que la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Primero.- Que por acuerdo de Cabildo, de fecha siete de Octubre del año próximo pasado, fue turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el asunto relativo a la donación del lote sin número del Fraccionamiento Playa Encantada, carretera federal a Ometepec, conocido como (Acapulquito Barra Vieja)"

"Segundo.- Que al respecto el artículo 29 inciso A) del Reglamento Interno para las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco, establece que las Comisiones tendrán como objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos que les turne el Pleno del Cabildo."

"Tercero.- Que mediante

escritura pública número siete mil novecientos dos, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial de Tabares, Isidoro Gurria Urgell Z, consignó el Contrato de Donación que celebró por una parte "Playa Encantada" Sociedad Anónima, como donante, representada por el Señor Ingeniero Raúl Gómez Rodríguez, y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero como donatario, representado por los Señores Doctor Ricardo Morlet Sutter, el Licenciado Rodolfo Robles Pérez e Ignacio Arcos Guevara."

"Cuarto.- Que el motivo de la Celebración de dicho contrato, fue la donación de una fracción de terreno no urbanizado ubicado en el Fraccionamiento Playa Encantada de este Puerto, propiedad del donante con la superficie y linderos siguientes;"

"AL NORTE, en línea quebrada de setecientos setenta metros con el Canal Grande de la Laguna de Tres Palos y Zona Federal por medio....."

"AL SUR, en setecientos veintinueve metros con la sección playa del Fraccionamiento Playa Encantada y la Carretera Federal Acapulco Ometepec de por medio....."

"AL ORIENTE, en cuarenta y siete metros con la Laguna

de Barra Vieja y Zona Federal de por medio; y....."

"AL PONIENTE, en cuarenta y seis metros con la sección quinta del Fraccionamiento Playa Encantada....."

"Quinto.- Que de acuerdo al quinto considerando de dicho contrato, el donatario se compromete a utilizar el terreno donado para que lo ocupen los habitantes del Poblado de Barra Vieja, los cuales fueron desplazados por la construcción de la Carretera Federal Acapulco Ometepec."

"Sexto.- Que de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad de los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana."

"Séptimo.- Que mediante escrito de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, la Delegación Regional del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, solicitó al Dr. Marcial Rodríguez Saldaña, en su carácter de Primer Sindico Procurador y Presidente de la Comisión de Hacienda, la donación del predio que ocupa la Colonia Acapulquito Barra Vieja, Fraccionamiento Playa Encantada, con la finalidad de escriturar a favor de los habitantes de dicho predio."

"Octavo.- Que de acuerdo

al Deslinde Catastral de Lote Individual, de fecha 18 de Marzo del Año en curso, el Lote S/N, Fraccionamiento Playa Encantada con cuenta catastral 043-041-001-0000, cuenta con una superficie de 20,423.45 M2, 150.00 M2, factor 1000000 y una base gravable de 3,063,517.50 con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en línea quebrada de setecientos setenta metros con el Canal Grande de la Laguna de Tres Palos y Zona Federal por Medio, al sur, en setecientos veintinueve metros con la sección Playa del Fraccionamiento Playa Encantada y la Carretera Federal Acapulco Ometepec de por medio, al oriente, en cuarenta y siete metros con la Laguna de Barra Vieja y Zona Federal de por medio; y al poniente, en cuarenta y seis metros con la sección quinta del fraccionamiento Playa Encantada."

"Noveno.- Que de acuerdo al valúo fiscal número 10303205, de fecha 22 de Marzo del año en curso, el uso de suelo es tipo "H" Habitacional, el uso predominante es la vivienda, con una superficie total de terreno de 20,423.45 M2 y un valor físico o directo de \$3,063, 517.50 (tres millones, sesenta y tres mil quinientos diecisiete pesos con cincuenta centavos.)"

"Décimo.- Que de acuerdo o los considerándos previstos con antelación la Comisión de Hacienda acordó, que se cumplen

con los requisitos previstos en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para que existan las condiciones adecuadas de que esta Comisión cumpla con una solicitud que data de más de cuarenta años, por parte de los habitantes de dicho fraccionamiento y en un acto de justicia social se creen las condiciones para que el órgano encargado de la regularización de la tenencia de la tierra (INVISUR) le otorgue la seguridad jurídica de su propiedad a dichos ciudadanos."

"Onceavo.- Que después de analizar lo establecido en los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 29 inciso B, del Reglamento Interno para las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco, la Comisión de Hacienda, con fecha once de abril de 2005, emitió su Dictamen correspondiente, y en su resolutive Primero, establece lo siguiente: "Se aprueba la donación condicional del lote sin número del Fraccionamiento Playa Encantada, carretera federal a Ometepc, conocido como (Acapulquito Barra Vieja), con una superficie total de terreno de 20,423.45 M2 al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano (INVISUR), con la condición de que otorgue jurídicamente la propiedad a través de la escrituración a favor de los ciudadanos que se encuentren habitando pacíficamente y por consiguiente en posesión de dicho terreno."

QUINTO.- Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene plenas facultades para autorizar la donación de un bien inmueble del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitada por conducto del Ejecutivo del Estado.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ejecutivo del Estado está plenamente facultado para remitir la solicitud de autorización que nos ocupa.

OCTAVO.- Que obra en el expediente formado con motivo del presente asunto:

- Copia de la Escritura Número Siete Mil Novecientos Dos, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Número Cuatro

del Distrito Judicial de Tabares, Isidoro Gurria Urgell Z, con el que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, acredita la propiedad del inmueble;

- La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble las cuales son las siguientes:

- o **Superficie.** 20,423.45 Metros Cuadrados.

- o **Ubicación.** Lote sin número del Fraccionamiento Playa Encantada, carretera federal Acapulco-Ometepec, conocido como (Acapulquito Barra Vieja).

- o **AL NORTE,** en línea quebrada de setecientos setenta metros con el Canal Grande de la Laguna de Tres Palos y Zona Federal por medio.

- o **AL SUR,** en setecientos veintinueve metros con la sección playa del Fraccionamiento Playa Encantada y la Carretera Federal Acapulco Ometepec de por medio.

- o **AL ORIENTE,** en cuarenta y siete metros con la Laguna de Barra Vieja y Zona Federal de por medio; y,

- o **AL PONIENTE,** en cuarenta y seis metros con la sección quinta del Fraccionamiento Playa Encantada.

- Copia del Avalúo Fiscal y Comercial del Inmueble con número 10303205, de fecha veintidós de marzo del año dos mil

cinco, expedida por la Arquitecta María de los Remedios Reyes Trani.

- Copia del Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante la cual se aprueba la donación del Lote sin número del Fraccionamiento Playa Encantada, carretera federal a Ometepec, conocido como Acapulquito Barra Vieja.

- Deslinde catastral de la cuenta 043-041-001-0000, correspondiente al Lote S/N, Fraccionamiento Playa Encantada expedida por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- Constancia de certificación no tiene valor arqueológico, artístico o histórico, de fecha cinco de abril del año dos mil cinco, emitida por el Licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

NOVENO.- Que del análisis realizado por la comisión dictaminadora, a la documentación hecha llegar con la solicitud de donación motivo del dictamen, la misma se encuentra plenamente fundada en términos de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

DÉCIMO.- Que dadas las circunstancias en las que se encuentra el predio en posesión de ciudadanos que lo habitan por más de cuarenta años, además de que se cumplen con los requisitos formales y legales de la solicitud, esta Comisión de Hacienda considera procedente la solicitud realizada por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, situación que otorga un sentido de justicia social y seguridad jurídica de los predios para los ciudadanos que la habitan, en el entendido que la autorización de donación que se hace es con el objeto de que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano (INVISUR), regularice la tenencia de la tierra a favor de los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para ello."

Que en sesiones de fechas 18 y 30 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, a la solicitud de autorización para dar en donación a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra, un predio propiedad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, . Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 87 POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DONAR A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO (INVISUR), EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTADA Y CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-OMETEPEC.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el Fraccionamiento Playa Encantada y Carretera Federal Acapulco-Ometepec, en el asentamiento denominado "Acapulquito-Barra Vieja", a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano (INVISUR), para la regularización de la tenencia de la tierra, el cual cuenta con una superficie de 20,423.45 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando Octavo, del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del Catálogo General de Bienes Inmuebles del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el inmueble descrito en el considerando Octavo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el objeto de la presente donación es para la regularización de la tenencia de la tierra por parte del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano (INVISUR), a favor de los ciudadanos que la habitan y cumplan con los requisitos para ello.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, previa protocolización ante Notario

Público y hágase la afectación del folio del predio donado, para que surta los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN LOS QUE PERDIÓ LA VIDA EL PERIODISTA ABEL BUENO LEÓN, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN DE LEODEGARIO AGUILERA LUCAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 30 de mayo del 2006, el Ciudadano Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, presentó una Propuesta de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes términos:

"La Asamblea Nacional Francesa resolvió en uno de sus principios, específicamente en el artículo 11, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, que la libre comunicación de pensamiento y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar,

escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos en la Ley.

Nuestra Carta Magna prevé en el último párrafo de su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Continuando con este derecho inalienable e imprescriptible, el artículo 7º garantiza que la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia es inviolable.

Que todo aquél que ejerza el ejercicio profesional del Periodismo, está obligado a informar, investigar, analizar, trazar horizontes y a desarrollar sus tareas con objetividad, equidad, ética y racionalidad, así como a desterrar la rutina y otros vicios, consciente de la función social que desempeña.

Concibiendo la objetividad como un método que permite reflejar la complejidad de la realidad por medio de la percepción científica de los hechos.

El periodista, debe procesar e investigar con agilidad pero con responsabilidad, antes de que llegue a la opinión pública.

Las posibles implicaciones de una información exigen que el periodismo desarrolle además su capacidad de análisis, es decir: buscar significados, alcances, límites y consecuencias.

En el ejercicio profesional del periodismo, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la libertad de acceso de los periodistas a las fuentes de información, sin condicionamientos ni restricciones, ya que con censura y presiones sólo se genera una relación distorsionada entre autoridades y ciudadanos.

No se puede hablar de democracia en ausencia de una prensa que no tenga garantías suficientes para desarrollar su labor.

Los medios de comunicación tienen, por su parte, la obligación de cumplir sus funciones de manera responsable y evitar trastocar sus funciones de comunicadores a manipuladores, como sucede con frecuencia.

La importancia de que los periodistas asuman su responsabilidad es que sin una información suficiente, se abona el terreno de la especulación, con una cauda de incertidumbre e irracionalidad en los juicios consecuentes.

La función social del periodismo radica en que los periodistas ejercen en nombre de la opinión pública —de la sociedad— la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, lo cual implica una responsabilidad moral y política.

Que en México el periodismo es una de las profesiones de mayor riesgo, por cuanto su

campo de trabajo, que consiste en la búsqueda de la verdad en el diario acontecer. Ello implica el reto de intentar dilucidar y destejer las redes de intereses de los grupos de poder que tienen la influencia suficiente como para segar la vida de un periodista que les resulta incómodo, sin que tal crimen les acarree consecuencias jurídicas inmediatas. Por desgracia, a la fecha casi todos los crímenes y desapariciones de comunicadores siguen impunes, con lo que se afecta no sólo al Estado de Derecho, sino a la construcción de la sociedad democrática a la cual aspiramos todos los mexicanos.

Que el Estado debe garantizar la integridad, de los periodistas y comunicadores a efecto de evitar casos de homicidios y desapariciones, así como generar las condiciones necesarias para el correcto desempeño del ejercicio del periodismo tal y como lo señala nuestra Carta Magna en los artículos citados."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 30 de mayo del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Víctor Fernando Pineda Menez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el total esclarecimiento de los hechos en los que perdió la vida el periodista Abel Bueno León, así como la desaparición de Leodegario Aguilera Lucas.

Segundo.- Se instruye a la Oficialía Mayor, a las Direcciones de Administración y de Comunicación Social, para que provean de lo necesario y suficiente a los periodistas, reporteros, fotógrafos y directores de medios, con el objeto de que puedan desempeñar de manera adecuada y profesional el ejercicio del periodismo, consistente en un espacio físico dentro de las instalaciones de este Honorable Congreso (los planos del palacio contemplan la sala de prensa adjunta al recinto parlamentario), así como de muebles para oficina, de papelería, de equipo de cómputo e impresoras, fax, líneas telefónicas y consumibles.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL NO PROCEDE LA DESAPARICIÓN POR FALTA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO Y EN CONSECUENCIA, ES IMPROCEDENTE DESIGNAR UN CONSEJO MUNICIPAL EN EL CITADO MUNICIPIO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2006, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen respectivo, a la solicitud para que se declare desaparecido el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, se nombre un Concejo Municipal y se ordene la celebración de nuevas elecciones, hecha por Comisarios y Delegados Municipales de dicho Municipio, en los siguientes términos:

"Que con fecha 2 de octubre del 2005, se llevaron a cabo las elecciones Municipales para elegir a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copalillo, en los cuales resultaron electos

los Ciudadanos Sergio Cenobio Morales, Guadalupe Rodríguez Sánchez, Filogonio Bello Regino, Simón Trinidad Alvarado, Angelina Temixqueño Ramírez, Cesar de Jesús Domínguez, Silvino Ramírez Pablo y Mario Hernández Ortega, como Presidente, Síndico y Regidores, respectivamente.

Que con fecha 7 de diciembre del 2005 se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el Oficio sin número de fecha 5 de diciembre del mismo año, suscrito por Comisarios y Delegados del Municipio de Copalillo, Guerrero, en el cual solicitan que se declare desaparecido el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, se designe a un Concejo Municipal y se ordene la celebración de nuevas elecciones.

Que en sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de antecedentes, turnándose por instrucciones de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/096/2005 suscrito por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales conducentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos

46, 49 fracción II, 53 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá al mismo.

Que en análisis del asunto de antecedentes, se tiene que el mismo fue suscrito por los Ciudadanos Filemón Gregorio Tolentino, Víctor Hernández Castillo, Pedro Estrada Espinoza, Sebastián de la Cruz Flores, Faustino Hernández, Reynaldo de la Cruz Trinidad, Celedonio Nolasco Sánchez, Juan Tolentino y Félix Ramírez Santos, Comisarios y Delegados de los poblados de Tlalcozotitlán, Chimalacacingo, Cascalote, Hueyiatl, Zicapa, Tinajas, Tenantitlán y Acingo, en el cual solicitaron que debido a que no fue instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, sea desaparecido por falta absoluta de sus miembros y se nombre de entre los vecinos a un Concejo Municipal y se convoque a elecciones extraordinarias.

Que con el afán de verificar la situación que prevalece en el Municipio de Copalillo, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se reunió con las partes involucradas, y en atención a ello, se hace resaltar que es de gran importancia que en una representación Municipal como lo es el Cabildo, exista armonía y solidaridad, aspectos

importantes para que se lleve a cabo un buen equilibrio, que tenga como trascendencia la adecuada toma de decisiones, logrando con ello el buen despacho de sus funciones y, por ende, el beneficio de su población.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a efecto de resolver la solicitud planteada y con el objeto de dilucidar, si la petición de desaparición del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copalillo, Guerrero, encuadra dentro de los supuestos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, procede al análisis del artículo 84 de la Ley antes señalada, el cual establece:

"Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando la totalidad o la mayoría de sus integrantes incurran en los siguientes supuestos:

I. Renuncien a sus cargos o abandonen el ejercicio de sus funciones;

II. Impidan la libre manifestación de las ideas a menos que se ataque a la moral, a los derechos de tercero o provoque algún delito o perturbe el orden público;

III. No respeten el derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

IV. Impidan de manera general el disfrute de las garantías que otorga la Constitución General de la República o la Constitución Política del Estado de Guerrero o bien las restrinjan o suspendan;

V. Estén imposibilitados física o legalmente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos;

VI. Hubieren propiciado situaciones o conflictos que afecten el orden público, la plena vigencia del orden jurídico o la estabilidad del Municipio;

VII. Inciten a la transgresión de las leyes o a la violencia física en contra de las personas, y

VIII. Prorroguen su permanencia en sus cargos después de concluido el periodo para el que fueron electos o nombrados"

De una interpretación lógica y sistemática, del artículo antes transcrito, relacionándolo con los argumentos de la solicitud de desaparición del Honorable Ayuntamiento que refieren los denunciantes, se puede observar que las conductas señaladas pudieran encuadrar en la fracción V del citado artículo 84, en el sentido de que: al no haberse instalado formalmente el Honorable Ayuntamiento, existe un impedimento legal para el debido ejercicio de la función; sin embargo, los denunciantes no soportan su dicho en ninguna

prueba, por lo cual no demuestran que efectivamente no se haya dado posesión del cargo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento y si en cambio, se sabe que el citado Ayuntamiento ha realizado sus funciones administrativas en forma permanente y constante, cabe señalar que los mismos denunciantes hacen referencia en su escrito de que algunos integrantes del mismo, no han rendido la protesta de ley, razón que aducen como elemento para señalar la falta absoluta de sus miembros y solicitar se nombre un Concejo Municipal, lo cual no es suficiente para demostrar fehacientemente su denuncia.

Que para la Comisión Dictaminadora es importante resaltar que, el acto de toma de protesta, es un acto protocolario que no califica la legitimidad del ejercicio de la función, función en este caso, determinada por la voluntad ciudadana y que su falta de emisión, no es elemento suficiente para la desaparición del órgano de gobierno municipal, por lo que la Comisión dictaminadora considera pertinente declarar improcedente la solicitud planteada y mandarla al archivo de este Honorable Congreso como asunto total y definitivamente concluido.

Que no obstante lo anterior y con el objeto de resolver la inconformidad predominante en la denuncia, es decir la

no posesión formal del cargo de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, y en el afán de que exista armonía y tranquilidad en dicho Municipio, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera pertinente que el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, proceda a tomar la protesta de Ley a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, que resultaron electos en la elección municipal, apercibiéndolos de que en caso de no presentarse a hacerlo, se considerará como precedente para proceder conforme a derecho."

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2006 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Acuerdo, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado intervenciones para la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que no procede la desaparición por falta absoluta de sus miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero y en consecuencia, es improcedente designar un Concejo Municipal en el citado Municipio. Emítase el Acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- No procede la desaparición por falta absoluta de sus miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero y en consecuencia, es improcedente designar un Consejo Municipal en el citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómesele la Protesta de Ley y déseles posesión del cargo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, en los términos y por los razonamientos vertidos en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se pronuncia en favor de la

solución de los conflictos políticos con pleno respeto a la ley, a través del diálogo, el acuerdo y el consenso, restableciendo la armonía y paz social de los habitantes y en contra del uso de la violencia y la confrontación entre los vecinos de los Municipios y en particular, en el caso del Municipio de Copalillo, Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA GUADALUPE PÉREZ URBINA.
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL CJE/02/2006,
DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE
ESTABLECE LAS BASES Y EL PROCE-
DIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN
O NO DE LOS JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 116, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados".

SEGUNDO.- Que el artículo 81, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, dispone que: "La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes".

TERCERO.- Que el artículo 83, párrafo décimo, de la propia Constitución Local, señala

que "La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia".

CUARTO.- Que el artículo 86, segundo párrafo, de la misma Constitución Local, establece que "Los Jueces serán nombrados y adscritos por el Pleno del Tribunal, con base en el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura, que deberá estar sustentado en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley; durarán seis años en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, en caso de que fueran ratificados, concluido este segundo periodo, solamente podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución".

QUINTO.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que "Los Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo seis años contados a partir de su nombramiento.

Podrán ser designados nuevamente por otro periodo de seis años y en caso de que fueran ratificados concluido este segundo periodo, solamente podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título

Décimo Tercero de la Constitución Política Local".

Por su parte, el artículo 65 de este mismo ordenamiento legal, dispone: "El Poder Judicial del Estado establecerá el Sistema de Carrera Judicial de sus servidores públicos, atendiendo los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad. El Sistema de Carrera Judicial tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial".

SEXTO.- Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales y legales citadas, se desprende que en los procesos de ratificación o no de los Jueces de Primera Instancia del Estado, debe instruirse un procedimiento en el que se brinde la oportunidad a los interesados de aportar las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, antes de que se emita el dictamen respectivo y que, al mismo tiempo, se establezcan los elementos que debe considerar el Consejo de la Judicatura Estatal, a fin de garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo de los mencionados servidores públicos del Poder

Judicial del Estado, y de que se les respete plenamente la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Que la ratificación de jueces, prevista en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se sustenta en el hecho de que la sociedad está interesada en conocer, a ciencia cierta, por conducto del órgano administrativo, en este caso el Consejo de la Judicatura Estatal, la actuación ética y profesional de los servidores públicos e impedir, en casos que así se justifique, que continúen en el trabajo jurisdiccional.

Por ello, se estima, ante todo, que en la emisión de los dictámenes respectivos, el Consejo de la Judicatura debe considerar que la actuación precedente del Juez se haya ajustado a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y honestidad.

OCTAVO.- Que los artículos 83, párrafos tercero, sexto y décimo, de la Constitución Política Local, y los artículos 76, 79, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confieren al Consejo de la Judicatura Estatal, independencia técnica para

emitir sus dictámenes y resoluciones, y facultades para proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la designación, adscripción, ratificación y remoción de los Jueces de Primera Instancia del Estado; por lo que dichas disposiciones, interpretadas a contrario sensu, también facultan al Consejo de la Judicatura Estatal para determinar los casos en que no proceda su ratificación.

NOVENO.- Que para resolver sobre la ratificación o no de los Jueces de Primera Instancia, es necesario que el Consejo de la Judicatura Estatal constituya una Comisión Revisora, que se encargue de recabar las pruebas sobre el desempeño que, en general, haya tenido el Juez de que se trate durante el ejercicio de su cargo, y de emitir su opinión al Pleno del Consejo de la Judicatura con la que se correrá traslado al interesado para que, si a su interés conviene, aporte las pruebas pertinentes, y con vista de las cuales, el Consejo de la Judicatura emita el dictamen que corresponda.

DÉCIMO.- Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 116, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Federal, 83, párrafo décimo, 86, segundo párrafo, de la Constitución Política Local, 34, segundo párrafo y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es impera-

tivo que este Consejo de la Judicatura Estatal, expida, mediante acuerdo general, las bases y el procedimiento a que ha de sujetarse la emisión de los dictámenes de ratificación y de no ratificación de los Jueces de Primera Instancia del Estado.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CJE/02/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 1.- La ratificación o no de los Jueces de Primera Instancia del Estado, se sujetará a las bases y al procedimiento que se establecen en el presente Acuerdo General.

ARTÍCULO 2.- Se crea una Comisión Revisora, encargada de recabar las pruebas pertinentes sobre el desempeño general de los Jueces de Primera Instancia que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluyan el periodo para el que fueron designados, y, con base en ellas, opine si debe o no ratificársele. Esta Comisión se integra con tres consejeros, uno de los cuales será el

Presidente del propio Consejo de la Judicatura Estatal, quien presidirá también la Comisión.

ARTÍCULO 3.- Para la evaluación del desempeño de los Jueces de Primera Instancia, el Consejo de la Judicatura Estatal tomará en consideración los siguientes elementos:

a) Los resultados de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se hubieren practicado a su juzgado.

b) Las sanciones administrativas que, en su caso, se le hubiesen impuesto.

c) El grado académico o nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los cursos de actualización y especialización que haya realizado y acreditado.

d) Las licencias o permisos que hubiese solicitado para ausentarse de sus labores.

e) Los demás que se estimen pertinentes y que consten en el expediente, siempre que conduzcan racionalmente a establecer si la actuación precedente del servidor público de que se trate, se ajustó a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y honestidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de que trata el artículo 5 de

este Acuerdo General, la Comisión Revisora notificará al Juez de Primera Instancia de que se trate, que se dará inicio al proceso de evaluación relativo a su desempeño en el cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, para determinar su ratificación o no.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Revisora deberá integrar el expediente y emitir la opinión respectiva al Consejo de la Judicatura, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Si la opinión de la Comisión Revisora fuere de ratificación, y el Consejo de la Judicatura la aprueba, se procederá de inmediato en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 7.- Si la opinión de la Comisión Revisora fuere de no ratificación, el Consejo de la Judicatura, dentro de los tres días hábiles siguientes, a partir de la recepción del expediente, dará vista al Juez con copia simple de la opinión, y lo emplazará para que, en su caso, comparezca ante el Consejo de la Judicatura a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer las pruebas pertinentes dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Consejo señalará día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá efectuarse en un término no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de que venza el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

ARTÍCULO 8.- Abierta la audiencia, se procederá a recibir las pruebas, y, desahogadas éstas, se pasará a los alegatos que por escrito presente el interesado, sin perjuicio de que éste pueda alegar también verbalmente; pero sólo se engrosarán los que se presenten por escrito.

ARTÍCULO 9.- Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, el Consejo de la Judicatura emitirá el dictamen que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 10.- Si el dictamen del Consejo de la Judicatura fuere en el sentido de proponer la ratificación del Juez de Primera Instancia, se remitirá de inmediato al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Si el dictamen del Consejo de la Judicatura, fuere de no ratificación, con él se dará vista al interesado para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haga ésta, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Desahogada o no la vista por el interesado, transcurrido el término concedido para ello, el Consejo de la Judicatura remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dentro de los tres días hábiles siguientes, el expediente con el dictamen correspondiente y, en su caso, el escrito que hubiere presentado el interesado, para los efectos de la competencia de dicho Tribunal Pleno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- En términos del artículo 2 de este Acuerdo General, la Comisión Revisora queda integrada por el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal; la Licenciada Virginia López Valencia, Consejera, y el Licenciado Leoncio Molina Mercado, Consejero Juez.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento y difusión general.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciados RAÚL CALVO SÁNCHEZ, VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA, SALVADOR ALARCÓN MORENO, GUSTAVO ADOLFO MORLET BERDEJO y LEONCIO MOLINA MERCADO, ante el C.

Licenciado RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ, Secretario General del Consejo, quien autoriza y da fe, a los siete días del mes de febrero de dos mil seis. DOY FE.- - - - -

SECCION DE AVISOS

EL SUSCRITO LICENCIADO RAYMUNDO CASARRUBIAS VÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

EDICTO

C. MAYRA ADAME MALDONADO.

C E R T I F I C A :

QUE EL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EMITIÓ EL ACUERDO GENERAL CJE/02/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO. LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.- RÚBRICA.

En cumplimiento al auto del dos de Junio del año dos mil cinco, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio comunico a Usted, que en este Juzgado a mi cargo se ha radicado el Juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por JUAN CARLOS PEREZ BARRIENTOS en contra de MAYRA ADAME MALDONADO, en el expediente número 141-3/2005, haciéndole saber que tiene un término de treinta días para que produzca contestación a la demanda y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo, la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas que para tal efecto se fijan en los Estrados de este Juzgado. Así mismo, se ha decretado la Guarda y Custodia provisional del menor JUAN MANUEL

PEREZ ADAME a favor de MAYRA ADAME MALDONADO, comunicándole así mismo que las copias de traslado y copias de los documentos base de la acción se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Julio del 2005.

A T E N T A M E N T E
LA TERCER SECRETARIA DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
ACTUARIA.

LIC. VERÓNICA GATICA NAVA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

CC. JOSE CARMONA MENA y
TERESA CHINO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

Mediante el presente se les hace saber que en la Secretaría de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia oficial en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, ubicado en Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia San José, se encuentra radicado el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por J. RAQUEL BARRERA TORNEZ, en su contra, bajo el expediente número 44/2003, informándosele que en la Secretaría mencionada quedan a su disposición las copias de traslado

correspondientes, para que contesten la demanda en un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Ayutla de los Libres, Gro.,
Mayo 2 de 2006.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
RAMO CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ARMANDA ARAUJO
MARTINEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

Que en el expediente número 154-2/2003, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS BULMARO PINEDA TAPIA, en contra de ALBERTO SALVADOR FLORES SERRANO y RAQUEL MINUTTI MERLO, el Ciudadano Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto de cuatro de Mayo del año actual, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento condominal número cinco, del nivel tres, del Edificio E-1, del Condominio Kairos, que se ubica en el lote número cuarenta y cuatro, de la manzana Martín Alonso Pinzón, del Fracciona-

miento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto, el cual tiene una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados, y las siguientes medidas, linderos y porcentajes indivisos: al NORTE, en quince metros, en tres tramos: tres metros con vacío, cinco metros con escalera y cinco metros con vacío; al OESTE, en doce metros, en tres tramos: nueve metros con vacío hacia el lote número cuarenta y dos, dos metros con escalera y un metro con vacío; al SUR, en quince metros en un tramo: quince metros con vacío hacia Calle Martín A. Pinzón; al ESTE, en doce metros en tres tramos: nueve metros con vacío hacia el lote número cuarenta y seis, en dos metros y un metro con vacío hacia Calle Martín A. Pinzón; hacia ARRIBA, con losa de azotea; hacia ABAJO, con losa de entrepiso del departamento tres; le corresponde a dicho departamento un porcentaje de indiviso de 16.67 por ciento, en relación de la totalidad del inmueble en condominio. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2'046,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "Diario Diecisiete", que se edita en esta Ciudad,

además de los lugares públicos de costumbre, como son Administración de Finanzas Uno y Dos del Estado, Secretaría de Finanzas y Administración Municipal; y, en los Estrados de este Juzgado. Se hace saber a los postores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Mayo 18 de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL LEON BENITEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 123/2005-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BLANCA NELLY LIMON PINEDA, contra de MICAELA PASCUAL ORTEGA, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha doce de Mayo del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el predio urbano ubicado en las Calles Transversales Límitrofes y Orientación frente al predio hacia el lado Poniente

sobre la Avenida Lázaro Cárdenas del Río número 11, lote 19, de la manzana 8, de la Colonia Cascalotes, ubicado al Noroeste de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: mide 22.75 metros y colinda con el lote número 20.

Al SUR: mide 20.65 metros y colinda con el lote número 18.

Al ORIENTE: mide 7.60 metros y colinda con lote número 7.

Al PONIENTE: mide 7.85 metros y colinda con Avenida Lázaro Cárdenas del Río.

Superficie total 167.74 metros cuadrados.

Valor pericial \$57,548.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUI- NIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos ter- ceras partes del valor peri- cial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, convó- quense postores por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad, y en los lugares pú- blicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Admi- nistración Fiscal y Tesorería

Municipal, por tres veces dentro de nueve días.

Iguala, Gro., a 16 de Mayo del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 910-3/94, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIA LACUNZA GARCIA, en contra de EVER FLORES ALVAREZ y FRANCISCO CABRERA HERNAN- DEZ, el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, para que tenga verifi- cativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en un terreno y construcciones en él existentes. El bien in- mueble se encuentra ubicado en Fernando de Magallanes lote 7, manzana 9, departamento número 201, Condominio Villas del Palmar, Fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad y Puerto; con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, en dos tramos de 1.45 metros, con cubo de escalera principal, otro de 4.18 metros, con Calle Fernando

de Magallanes; al SUR, en 5.65 metros, con estacionamiento interior privado; al ESTE, con lote número ocho en 15.65 metros; al OESTE, en dos tramos de 11.59 metros, con departamento 102 y otro en 4.37 metros, con cubo de escalera principal. Con una superficie total de terreno de 190.81 metros cuadrados. Sirve de base la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento del valor pericial fijado en autos.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Mayo 22 de 2006.

LA TERCER SECRETARIA DE
ACUERDOS.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

Que en el expediente número 247-3/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANTONIO DIAZ RAMIREZ, en contra de SERGIO NUÑEZ DIAZ y ROSA ISELA GOMEZ AGUILAR, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído de fecha once de Mayo del dos mil seis, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS, para

que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en lote No. 33, manzana 37, Sección B, ubicado en la Avenida Colorines, Colonia Jardín, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE; en 9.30 metros, con Avenida Colorines; al ESTE; en 10.20 metros, con lote 34; al SURESTE; en 17.10 metros, con lotes No. 14 y 15; al SUROESTE; en 16.55 metros, con lote 16; al NO-ROESTE; en 10.83 metros y colinda con lote No. 32. Sirviendo como base para fincar el remate la cantidad de \$55.000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre. Se hace saber a los postores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Mayo del 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 518-2/2001, relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FLOR BAUTISTA JUSTO, contra MERCEDES MARTINEZ RAMIREZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito de Tabares, por proveído de once de Mayo del dos mil seis, señaló las ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, para la audiencia de remate en Primera Almoneda y en pública subasta del inmueble embargado en autos, consistente en el lote 8, manzana 78, Zona dos, Pie de la Cuesta número II, de Acapulco, con las siguientes colindancias: al NORTE: en 14.60 mts. con andador sin nombre; al SUR: en 14.60 mts. con andador del arroyo; al ESTE: en 34.50 mts. con lote No. 9; al OESTE: en 32.40 mts. con lotes No. 6 y 7, con superficie de 488.37 metros cuadrados, sirve de base la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS

00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, es decir, \$18,666.66 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 19 de Mayo del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. AYULIETTE DAMARIS MUÑOZ.
REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR
ORLANDO MUÑIZ MUÑOZ.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto del cuatro de Mayo del presente año, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a Usted que en este Juzgado a mi

cargo, el veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, se radicó el Juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JORGE ARMANDO MUÑOZ BELLO, en contra de AYULIETTE DAMARIS MUÑOZ TORRES, y mediante proveído de cuatro de Mayo del año en curso, se ordenó emplazar a juicio al menor ORLANDO MUÑOZ MUÑOZ, a través de su representante legal AYULIETTE DAMARIS MUÑOZ, haciéndole saber que tiene un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos para que produzca su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo en el término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo se le requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los Estrados de este H. Juzgado, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere, en el expediente 1061-2/2004.

Chilpancingo, Gro., a 19 de Mayo del 2006.

A T E N T A M E N T E
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
ACTUARIA.

LIC. OLIVIA RAMIREZ LOPEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

Que en el expediente número 495-3/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., en contra de CARLOTA MONTIEL TRUJILLO, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído de fecha dieciséis de Mayo del dos mil seis... con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, consistente en el cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada CARLOTA MONTIEL TRUJILLO, sobre los lotes números 25 y 26 ubicados en la Avenida Baja California número 37, Colonia Progreso de esta misma Ciudad, el primero de ellos, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 25.00 metros con lote número 26; al ORIENTE: 12.50 metros con Calle Baja California; al SUR: 25.00 metros con lote número 24; al PONIENTE: 12.00 metros con Colonia Vista Alegre; y el segundo lote mar-

cado con el número 26, tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 25.00 metros con lote número 27; al ORIENTE: 12.50 metros con Calle Baja California; al SUR: 25.00 metros con lote 25; al PONIENTE: 12.00 metros con Colonia Vista Alegre, sirviendo como base para fincar el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, ordenándose fijar edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y lugares públicos de costumbre, como son: Administración Fiscal Estatal números Uno y Dos, de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocando postores para que intervengan en dicha audiencia.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESUS SALES VARGAS, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos Licenciado J. BIANEY IGNACIO CASTRO, que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 23 de Mayo del 2006.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO

DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 105/2006-I, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE LA GUARDA Y CUSTODIA, promovido por LUCIANA NOGUEDA PIEDRA, en contra de JOSE ANTONIO SAMANO PIEDRA y ESTELA OJEDA BERNAL, el Ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, por auto de fecha seis de Abril del año dos mil seis, ordenó radicar el presente juicio a la demandada ESTELA OJEDA BERNAL, para que se presente ante este Juzgado a contestar la demanda dentro de un término de cuarenta días, a partir de la última publicación del presente edicto, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición la copias simples de la demanda y anexos en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con domicilio en la Calle Demetrio Ramos sin número altos 102, de Tépcan de Galeana, Estado de Guerrero, lo anterior en virtud de ignorarse el domicilio. Doy Fe.

Técpan de Galeana, Gro., a 19 de Abril del 2006.

LA PRIMER SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. AMELIA ASTUDILLO BELLO.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en Chilpancingo, Guerrero.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto de fecha once de Mayo del dos mil seis, dictado en el expediente civil número 437/97-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR S.N.C., en contra de LLANTISERVICIO VER S.A. DE C.V., AURELIO VENTURA REYES, CESAR AUGUSTO VENTURA RENDON y MARIA PAULA RENDON HERNANDEZ, se ordenó sacar a pública subasta y en Segunda Almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en: la primera fracción del terreno y construcción ubicado en la Calle Mina número 9, Colonia Centro de esta Ciudad, cuyas medidas

y colindancias que corresponden a la primera fracción son: al NORTE mide 4.60 metros y colinda con propiedad del Señor Francisco Pólito Salmerón; al SUR mide 4.60 metros y colinda con Calle Mina; al ORIENTE mide 25.00 metros y colinda con propiedad de Bertha Pacheco de Saavedra y al PONIENTE mide 25.00 metros y colinda con la parte que le quedó a la vendedora Bonifacia Morales, actualmente de la compradora Romana Ventura, con una superficie total de 115.00 metros cuadrados, que de acuerdo con la rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado en autos, dicho inmueble tiene un valor de \$1,511,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); por cuanto hace al segundo inmueble ubicado en el lote número 6, de la manzana 49, Sección J-1, del Ex-Ejido de Santa Cruz, actualmente con el número 436 de la Avenida Vicente Guerrero de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE mide 13.04 metros en tres tramos de 7.29 metros, 0.42 metros y 5.33 metros y colinda con Avenida Vicente Guerrero, en línea quebrada, hoy línea recta; al ESTE mide 21.39 metros en tres tramos de 7.74 metros, 2.45 metros y 11.20 metros y colinda con Arroyo Pluvial al margen izquierdo, en línea quebrada; al SURESTE mide 10.80 metros y colinda con el lote número 17; al SUROESTE mide 23.24 metros y colinda con lote número 7,

con una superficie total de 244.22 metros cuadrados, con la rebaja del veinte por ciento del valor pericial fijado en autos, dicho inmueble tiene un valor de \$1,319,280.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); la almoneda deberá anunciarse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Vértice Diario de Chilpancingo, que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre, como son Administración Fiscal, Tesorería Municipal y los Estrados del Juzgado. Y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del precio fijado, y toda vez que uno de los inmuebles se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los Artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, realice la publicación de los edictos en los Estrados de ese Juzgado, en los Estrados de Tesorería del Ayuntamiento de esa Ciudad, en los Estrados de la Administración Fiscal de ese lugar, así como en el periódico "Novedades de Acapulco"; para tal efecto se convocan postores y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga veri-

ficativo la subasta en Segunda Almoneda de los bienes embargados en autos.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA
JUSTO.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. MARTHA LUCIANO BARRERA, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en Calle Xochitla s/n, de la Colonia Mexicapan en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 54.56 mts., colinda con Vicente Luciano.

Al SUR: 54.50 mts., colinda con Bernardo Trujillo.

Al ORIENTE: 15.00 mts., colinda con Calle Xochitla.

Al PONIENTE: 12.00 mts., colinda con Luz Zaragoza.

Lo que se hace saber y se

publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Mayo de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JOSÉ ALVARADO MUNGUÍA.

En los autos del expediente civil número 208/2005-2, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO, en contra de USTED, obra un auto que a la letra dice:

Zihuatanejo, Guerrero; a veintiséis de Abril de dos mil seis.

Visto lo solicitado en el escrito de cuenta que suscribe la Licenciada MA. GUADALUPE MORENO RUIZ, y tomando en consideración el resultado de los informes rendidos por el Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad en esta Ciudad, Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad, Director de la Comisión de Agua Potable

y Alcantarillado de Zihuatanejo, Gerente General de Teléfonos de México en esta Ciudad, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en esta Ciudad, Director de Seguridad Pública y Tránsito y Director de Catastro Municipal, en el sentido de que no fue localizado el domicilio en donde pueda ser emplazado a juicio el demandado JOSÉ ALVARADO MUNGUÍA; por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 160 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento respectivo mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y el Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad, haciendo saber al referido demandado JOSÉ ALVARADO MUNGUÍA, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles a producir contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados de este Juzgado, en términos de las Fracciones I y II del Numeral 257 del mismo Código Procesal Civil. Por último, se hace saber al demandado que en la Segunda Secretaría del Juzgado, se encuentra a su disposición las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LEONEL

LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante la Licenciada YADIRA SOLANO TRUJILLO, Primer Secretaria de Acuerdos, en auxilio de la Segunda Secretaria, que autoriza y da fe.- Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Zihuatanejo, Gro., a 09 de Mayo de 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
ACTUARIO DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AZUETA.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO
APARICIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La C. Licenciada LORENA BENITEZ RADILLA, Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto deducido del expediente número 32/2004-II, relativo al Juicio ORDINARIO USUCAPION, promovido por MARIA DE LOURDES ZUÑIGA FLORES, en

contra de CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA y el DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA EN EL ESTADO, que a la letra dice: "Taxco, Guerrero, a trece de Febrero del año dos mil cuatro.- Téngase por presentado a la C. MARIA DE LOURDES ZUÑIGA FLORES, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña en original y copias simples, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de los CC. CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA, y el DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO; A).- El decreto de que la suscrita se ha convertido en única y absoluta propietaria del inmueble identificado como casa número diez, de las Calles de Humboldt, esquina con Juan Ruíz de Alarcón, número cinco, antes ocho de la Ciudad de Taxco, Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el registro 94, a Fojas 162-F, Sección I, del Distrito de Alarcón, del año de mil novecientos cincuenta; B).- Como consecuencia de lo anterior el decreto de que la suscrita tiene pleno dominio, sobre la finca descrita, para todos los efectos legales a que haya lugar; del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO; A).- La cancelación del registro que sobre el inmueble identificado como casa número diez, de las Calles Humboldt, esquina con Juan Ruíz de Alarcón,

número cinco, antes ocho de la Ciudad de Taxco, Guerrero, tiene asentado bajo el registro 94, a Fojas 162-F, Sección I, del Distrito de Alarcón, del año de mil novecientos cincuenta; y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 232, 240, 242, 255, 256, 257, 262, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en relación con los Numerales 739, 742, 755 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número 32/2004-II, que legalmente le corresponde. Emplácese legalmente a juicio a los demandados CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA y el DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO, y córraseles traslado con las copias de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados para que dentro del término de nueve días hábiles, den contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda, en base a lo que establece el Precepto 257 Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se les previene para que señalen domicilio procesal en esta Ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los Estrados de este Organismo Jurisdiccional, con excepción de la sentencia definitiva, la cual les será notificada en términos de lo que establece los Numerales 147, 148 y 257 Fracción II del Código que se comenta, tomando en consideración que la actora manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA, ante ello, se ordenan girar atentos oficios al Comandante de la Policía Preventiva Municipal y al Comandante de la Policía Judicial del Estado, destacamentada en esta Ciudad, a fin de que se aboquen a la búsqueda del domicilio actual de la mencionada reo civil, e informen a este Juzgado si la persona antes mencionada se encuentra viviendo en el domicilio en donde la encuentren o en su defecto informen a este Organismo Jurisdiccional si no fue posible su localización, debiendo precisar los medios pertinentes que utilizaron y soportaron el agotamiento de la búsqueda de la referida persona. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada

NATIVIDAD GARCIA TORREZ, que autoriza y da fe.

Taxco, Guerrero, a veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco.- A sus autos el escrito presentado por la actora MARIA DE LOURDES ZUÑIGA FLORES, atento a su contenido, como lo solicita, y teniendo presente lo informado por el C. Lucio Mercado Bautista, Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, y el C. Emiliano Portillo Lagunas Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado adscrito a Taxco, Guerrero, en donde se desprende que no fue posible la localización de CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA; por lo tanto y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 160 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, realicese el emplazamiento a juicio ordenado en el Auto de Radicación del trece de Febrero del año dos mil cuatro, de la demandada CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA, mediante la publicación de edictos que deberán ser difundidos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periódico de circulación nacional denominado "El Financiero", haciéndole saber a la citada demandada CARMEN NUÑEZ VIUDA DE AVILA que deberá dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, quedando a su disposición debidamente

selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y documentos que acompañó la actora MARIA DE LOURDES ZUÑIGA FLORES, a la demanda, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda en base a lo que establece el Precepto 257 Fracción I de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, asimismo se le previene para que señale domicilio procesal en esta Ciudad, en donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a la rebelde por medio de cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual será notificada en base a los Numerales 147, 148 y 257 Fracción II del Código que se estudia.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada LORENA BENITEZ RADI-LLA, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, por ante la Licenciada NATIVIDAD GARCIA TORREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ALARCON.

LIC. NATIVIDAD GARCIA
TORREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

NOTIFICACIÓN A:

CC. MARTIN MANUEL PEREZ y
RUBEN MANUEL PEREZ, A QUIEN
LOS REPRESENTA O TENGA INTERES
JURIDICO.

El C. Licenciado JORGE LARA MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante acuerdo dictado con fecha veintidós de Mayo del dos mil seis, dentro del Juicio Agrario número T.U.A. 12-780/2006, promovido por TOMAS MANUEL ABELINO, en contra de TIMOTEO MANUEL ABELINO y USTEDES como terceros llamados a juicio, reclamando la RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN DE LA MITAD DEL SITIO SOLAR URBANO EJIDAL, ubicado en la parte Oriente del Poblado de Sinahua, anexo al Ejido de Tanganhuato, Municipio de Pungarabato, Guerrero, ordenó emplazarlos a juicio a través de edictos, por desconocerse su domicilio, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Debate de los Calentanos", que se edita en Cd. Altamirano, Guerrero; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en la Presidencia

Municipal de Pungarabato, de esta Entidad Federativa, y en los Estrados de este Tribunal, requiriéndoles para que comparezcan a la audiencia prevista por el Artículo 185 de la Ley Agraria, la cual tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitas en Avenida Guerrero número 38, altos, Centro de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, a manifestar lo que a su interés convenga en el presente asunto; apercibiéndoseles que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por perdido el derecho para hacer sus manifestaciones y por perdido el derecho para ofrecer pruebas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 173, Párrafo Segundo, de la Ley Agraria, adincludado al diverso Numeral 185, Fracción V, de la Ley de la Materia.

Lo que hago saber a ustedes, en vía de notificación, para los efectos legales correspondientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil seis.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 12.

LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DAVID JUÁREZ EPONETEN.

En cumplimiento al auto del dieciséis de Mayo del año dos mil seis, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio comunico a Usted, que en este Juzgado a mi cargo se ha radicado las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por MACARIA ORTIZ FLORES, en el expediente número 654-3/2005, a efectos de que se le nombre tutor a la menor JESÚS JUÁREZ ORTIZ, lo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Haciéndole saber que se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la información testimonial y si a su interés conviene deberá comparecer debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía. De igual forma se le comunica que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Mayo del 2006.

A T E N T A M E N T E
LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS

EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. NOELIA GARCIA
VAZQUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico que la Causa Penal número 31/2004, que se instruye a LUIS MIGUEL ARIZA JIMÉNEZ, por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, en agravio de GERARDO JIMÉNEZ CHAVELAS, la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, Guerrero, ordenó la publicación del estrato siguiente.

Chilapa de Álvarez, Guerrero, a 26 veintiséis de Mayo del año 2006 dos mil seis.

Por recibido el oficio 193, que remite el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve los edictos relacionados con la Causa Penal 31/2004, que se instruye en contra de LUIS MIGUEL ARIZA JIMÉNEZ y solicita que los mismos se remitan con un mes de anticipación; atenta a su contenido, agréguese a sus autos para que obren como correspondencia; por otra parte, en consideración que se ordenó la publicación de tales edictos, debido a que se ignora el domicilio actual de la denunciante MARIA ESTHER ADAME BASILIO, a quien

se le hacia saber la programación de los careos procesales que le resultan con el mencionado encausado; luego entonces, por las razones expresadas no fue posible desahogar tal probanza; sin embargo, atendiendo al principio de inmediatez procesal, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo tal actuación, y con fundamento en el Artículo 40 Segundo Apartado del Código de Procedimientos Penales, se ordena publicar los edictos respectivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico Vértice; para ello gírese el oficio correspondiente al Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a efecto de que se sirva realizar los trámites respectivos para que se condonen los pagos de dicha publicación.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado RENÉ MOLINA HEREDIA, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMERO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁLVAREZ, EN
FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. RENÉ MOLINA HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico, que en la Causa Penal número 94/2002-II, que se instruye a DANIEL APARICIO CARRERA, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de ESTHELA VICENTE RODRÍGUEZ, la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en el Poblado del Amate Amarillo, Municipio de la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, el día veintiséis de Mayo del año dos mil seis, dictó un acuerdo en el que se ordenó disponer su publicación, el cual que a la letra dice:

A u t o. Chilapa de Álvarez, Guerrero, a veintiséis (26) de Mayo, del año (2006) dos mil seis.

Visto el estado procesal de la Causa Penal 94/2002-II, que se instruye en contra de DANIEL APARICIO CARRERA, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de ESTHELA VICENTE RODRÍGUEZ, y tomando en cuenta que se encuentra pendiente por desahogar el careo procesal que le resulta a ESTHELA VICENTE RODRÍGUEZ y Blanca Rodríguez Cantú, la primera en su carácter de agraviada y la segunda testigo de cargo, con el procesado de

referencia, en tal razón con fundamento en el Artículo 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las (12:00) DOCE HORAS DEL (29) VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO (2006) DOS MIL SEIS; en preparación a tal audiencia y ante la imposibilidad de localizar a la agraviada y testiga de referencia; destinatarias de la comunicación, y para efecto de no violarle sus garantías al inculpado retardando el procedimiento en su perjuicio; para la notificación de las antes indicadas, se ordena disponer de la publicación de una síntesis del presente acuerdo en un diario de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, con cargo al erario del Estado, para tal efecto gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realizar los trámites administrativos para tal publicación; se hace saber a las partes que en caso de que no se presenten las destinatarias de la comunicación, en la fecha y hora señalada se deberán desahogar los careos procesales supletorios; tal criterio tiene sustento jurídico en el juicio de amparo número 94/2005, signado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el cual tal autoridad sostiene que ante la imposibilidad de localizar al testigo que le resulta cita para una diligencia respectiva, el Juez responsable no puede mantenerse en indefinido el dictado de la sentencia

definitiva; pues con ello destaca el principio de la pronta administración de justicia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa por ante el Licenciado JESÚS DE LEÓN RODRÍGUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. JESÚS DE LEÓN
RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. YUVIDALIA RIOS SOSA.
DOM: CALLE JIJILPAN SIN NUMERO,
ESQUINA CON VEINTIUNO DE MAYO DE
LA COLONIA LAZARO CARDENAS.-
CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.

En la Causa Penal número 136/2003-II, instruida en contra de MAGDALENO PERALTA HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de GRACIELA SÁNCHEZ RUBIO, el Ciudadano Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia

oficial en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha veintitrés de Mayo del año en curso, se fijó las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo del careo procesal y constitucional entre el encausado de referencia con la testigo Yuvidalia Ríos Sosa, de quien por desconocerse su domicilio actual, con apoyo en el Artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordenó que se notifique y se cite por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Juzgado en la fecha y hora ya señalada.

A T E N T A M E N T E.
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO
 REELECCIÓN".
 SEGUNDO SECRETARIO DE
 ACUERDOS DEL JUZGADO DE
 PRIMERA INSTANCIA EN
 MATERIA PENAL DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE MINA.
 LIC. ULISES ALVARADO
 MORALES.
 Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROSA EVENIA GARCÍA CHAVEZ.
 P R E S E N T E.

En la Causa Penal número 55-2/2003, instruida contra CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA, por

el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de JOSÉ VITALIANO LÓPEZ TAPIA, el Ciudadano Licenciado VICTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto del veinticuatro de Marzo de este año, para la práctica de los careos procesales entre los testigos de cargo Rosa Evenia García Chávez y Jesús Yescas Santiago, con los testigos de descargo Cristian Miguel Lázaro Cuevas, Joel Arcos González y Portacio García Tetitlán, y fijó las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Ahora bien, tomando en cuenta que no fue posible localizar a los testigos Rosa Evenia García Chávez y Jesús Yescas Santiago, por haber cambiado su domicilio sin dar aviso y se ignora su paradero, como se desprende de las actas del veintidós de Mayo del dos mil cuatro, levantadas por el Secretario actuante, y del contenido de los oficios 960, del dieciocho de Febrero del año anterior, 1449, del tres de Marzo del dos mil cinco, 836 del siete de Febrero del presente año, signados por el Jefe del Departamento Operativo de la Policía Preventiva Municipal de esta Ciudad; a efecto de que tengan conocimiento de la fecha y hora en que deberán comparecer ante este Juzgado, con documento oficial con fotografía que los identifique, con fundamento en los Artículos

37, Segundo Párrafo, 40 y 116, del Código Procesal Penal, se ordena hacer la citación por medio de los Estrados de este Juzgado, y por medio de edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ubicado en Avenida Ignacio Ramírez, número 21, Centro, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; en tal virtud, gírese atento oficio al C. Director General del Periódico Oficial, con el objeto de que ordene a quien corresponda publique, el contenido del presente proveído para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 24 de Marzo del 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. JOSE LUIS UBALDO
VALENTE.
Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

10 de Junio de 1863

Murió en la cuadrilla de Corral Falso, Municipio de Atoyac, Guerrero, el General Don Luis Pinzón, esforzado y leal soldado de la patria, quien nació en el Puerto de Acapulco, en 1792.

En 1810 sentó plaza como soldado al lado de Don José María Morelos. También militó a las órdenes de Galeana y de Don Julián de Ávila.

De 1814 a 1821, militó a las órdenes de Don Vicente Guerrero, con quien alcanzó el grado de Coronel.

Pinzón fue uno de los más fieles seguidores de Guerrero. Después de la consumación de la Independencia, siguió la milicia, donde alcanzó el grado de General el 21 de Mayo de 1842.
